

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropián personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de peritos y notario.

Conforme establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, los interesados podrán formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras (calle Vargas, 53, 9ª planta, 39071, Santander), alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Santander, 19 de junio de 2007.—El jefe de la Demarcación, Vicente Revilla Durá.

07/9621

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*Orden GAN/39/2007, de 28 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para enseñanzas de formación náutico-pesqueras y se convocan para el período lectivo correspondiente al año 2007.*

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en su iniciativa de fomentar la Formación Profesional Náutico-Pesquera como una de las bases de desarrollo del Sector Pesquero de nuestra región, afectado en estos momentos por muchos y complejos problemas determinados por las circunstancias particulares del sector, el momento económico actual y la situación geográfica de sus núcleos más representativos, tiene la intención de facilitar a todas las personas de la comunidad autónoma el acceso a una enseñanza que consideramos imprescindible para conseguir que nuestra región disponga de los técnicos necesarios en las diferentes actividades de la profesión Náutico-Pesquera, que permita que el sector pesquero siga siendo en nuestra región fuente generadora de puestos de trabajo, de riqueza y, en definitiva, de bienestar social.

Por ello, en virtud de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, previos informes y demás trámites preceptivos,

#### DISPONGO

##### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para 2007 de las ayudas destinadas a facilitar la capacitación y formación profesio-

nal del colectivo pesquero contribuyendo a sufragar los gastos ocasionados con motivo de la asistencia a los cursos de formación náutico pesquera y de perfeccionamiento para profesionales, que se imparten por el Centro de Formación Náutico-Pesquera de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, durante el período lectivo correspondiente al año 2007.

##### Artículo 2. Actividades subvencionables.

1. A través de la presente Orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de las siguientes líneas de ayudas:

a) Ayudas para cursos de formación profesional náutico-pesquera.

b) Ayudas para cursos de perfeccionamiento para profesionales.

2. En relación a estas dos líneas, se establecen las siguientes actividades y gastos subvencionables:

a) Ayudas para residencia: Destinadas a colaborar con los gastos ocasionados por residir fuera de su domicilio, con motivo de facilitar la asistencia a clase.

b) Ayudas a la manutención: Destinadas a los alumnos que, por motivo de asistencia al curso, deban soportar gastos de manutención fuera de su domicilio.

c) Ayudas para transporte: Destinadas a colaborar en los gastos ocasionados por el desplazamiento al Centro de Formación Náutico-Pesquera.

d) Ayudas de formación (ayuda compensatoria): Destinadas a profesionales que, con motivo de asistir a cursos de más de 600 horas lectivas, deban de abandonar su puesto de trabajo.

e) Ayudas para material didáctico: Destinadas a la adquisición por parte del alumno de material didáctico, material de prácticas y viajes educativos.

3. Serán subvencionables las actividades y gastos descritos en el punto anterior realizados entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2007, último día del plazo de presentación de solicitudes. No obstante, aquellas actividades que se realicen entre esa fecha y el 31 de diciembre de 2007, podrán presentarse como actividades y gastos subvencionables en la convocatoria de ayudas del ejercicio siguiente.

##### Artículo 3. Cuantía máxima de las ayudas.

La cuantía de las ayudas que se concedan, en ningún caso podrá exceder del coste de la actividad o del límite previsto para cada ayuda, siendo las cuantías máximas previstas, para cada ayuda descrita en el artículo 2, las siguientes:

a) Ayudas para residencia: 1.502,53 euros por alumno y curso escolar.

b) Ayudas a la manutención: 901,52 euros por alumno y curso escolar, sin superar en ningún caso los dos tercios del coste total.

c) Ayudas para transporte: 601,01 euros por alumno y curso escolar, sin superar en ningún caso los dos tercios del coste total.

d) Ayudas de formación: 2.103,54 euros por alumno y curso escolar.

e) Ayudas para material didáctico: 120,20 euros, para los cursos cuya duración sea superior a las 50 horas.

##### Artículo 4. Financiación.

Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 05.05.718A.483, denominada «Becas y Ayudas para la Formación Náutico-Pesquera», de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, por un importe total máximo de 5.000 Euros.

##### Artículo 5. Requisitos de los beneficiarios.

Para ser beneficiario de estas ayudas se deberá cumplir las obligaciones establecidas en la presente Orden, en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio,

de Subvenciones de Cantabria y en particular, las siguientes condiciones:

- a) Residir en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Cursar estudios en el Centro de Formación Náutico-Pesquera de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- c) Acreditar la asistencia y aprovechamiento a los cursos realizados.
- d) Para ayudas para residencia, a la manutención y para transporte, no residir en el municipio de Santander.
- e) Para ayudas de formación, haber estado embarcado como profesional (Pesca o Marina Mercante) un mínimo de tres años y haber abandonado su puesto de trabajo para asistir a los cursos.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, así como cualquier otra labor de comprobación y control financiero que realice la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.
- g) No incurrir en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 6. Incompatibilidades.

1. Serán incompatibles entre sí, las ayudas para residencia y transporte.
2. Las ayudas de la presente Orden serán compatibles con cualquier otra ayuda concedida para el mismo fin, siempre y cuando no suponga una sobre financiación. En todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por ésta u otras Administraciones o entes públicos, privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 7. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes deberán presentarse en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en modelo normalizado que se adjunta como Anexo I a la presente Orden, teniendo como plazo el comprendido entre el día siguiente a la publicación de esta orden y el 31 de Julio de 2007. La solicitud vendrá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI del solicitante, o del padre, madre o tutor.
- b) Última declaración del IRPF disponible en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, certificado de estar exento de la obligación de realizar dicha declaración o autorización expresa para que el órgano gestor obtenga la información sobre el nivel de renta familiar directamente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por vía telemática en base a la Orden de 12 de noviembre de 2003, por la que se regula el procedimiento de obtención de la información suministrada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (BOC N° 224, de 20 de noviembre) y en los términos del Anexo II de la presente Orden.
- c) Certificación académica de las calificaciones obtenidas por el solicitante durante el curso.
- d) Facturas y justificantes de pago de los gastos efectuados, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- e) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en los términos del Anexo III de la presente Orden.
- f) Autorización a la Dirección General de Pesca y Alimentación para recabar vía telemática los certificados

de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, según modelo del Anexo II de la presente Orden. En el supuesto de que el solicitante no manifestara expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención. La acreditación, sin embargo, del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio.

2. Para el caso de las ayudas de formación, además deberá aportar certificado de la empresa en el que se haga constar que el motivo de su desembarco ha sido la realización del correspondiente curso y una fotocopia de la libreta marítima, no siendo necesario la presentación de justificantes de gastos.

#### Artículo 8. Subsanación de errores o falta de documentación.

Una vez recibidas las solicitudes, la unidad receptora verificará el correcto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, instando al solicitante, en su caso, para que, en el plazo de diez días, subsane el error o falta de documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 9. Criterios de valoración.

1. Los criterios que se tendrán en cuenta para la priorización de las solicitudes serán la renta familiar, la duración y el aprovechamiento del curso por el que se solicita la ayuda. Estos criterios se valorarán de la siguiente manera:

- a) Renta familiar: Un punto por cada 601,01 euros, en el que la renta familiar no llegue al doble del salario mínimo interprofesional.
- b) Duración del curso: Un punto si el curso tiene una duración de más de 600 horas.
- c) Aprovechamiento del curso: En función de la nota media obtenida en el curso, que se calculará sumando las notas obtenidas en los exámenes finales de cada asignatura, entre el número de asignaturas del curso. Según la nota así obtenida, se le dará un punto si está entre 6 y 7, dos puntos si es mayor de 7 y hasta 8 y tres puntos si tiene más de 8.

2. El Comité de Valoración determinará entonces, teniendo en cuenta los solicitantes con derecho a ayuda, la cantidad que se repartirá en cada grupo, y una vez determinada ésta, la cantidad que recibirá cada solicitante en función de los límites previstos en el artículo 3.

3. En el caso de las ayudas de formación, además de lo determinado en el punto anterior, la cantidad se ponderará en función de la puntuación, recibiendo la misma cantidad aquellos que tengan la misma puntuación, de forma directamente proporcional a ésta.

#### Artículo 10. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión será el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva. La instrucción de este procedimiento le corresponde a la Dirección General de Pesca y Alimentación.

2. Las solicitudes presentadas conforme al artículo 6 de esta Orden, serán evaluadas por el Comité de Valoración que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de dicha evaluación. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración formulará propuesta de resolución provisional, que será expuesta en el tablón de anuncios del Centro de Formación Náutico-Pesquera para el conocimiento de los interesados y a la que se podrán presentar alegaciones en el plazo máximo de 10 días. Transcurrido el plazo,

serán examinadas dichas alegaciones, y previo informe del Comité de Valoración, el órgano instructor elevará al consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, propuesta de resolución definitiva de acuerdo con el artículo 24.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, para que resuelva.

3. El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca resolverá sobre la concesión de las ayudas en virtud del límite cuantitativo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes de ayuda no resueltas y notificadas en dicho plazo se entenderán desestimadas.

Artículo 11. Comité de Valoración.

Para el estudio y evaluación de las ayudas previstas en la presente Orden, se constituirá un Comité de Valoración formado por el Jefe del Servicio de Actividades Pesqueras de la Dirección General de Pesca y Alimentación, que actuará como Presidente, el Jefe de Estudios del Centro de Formación Náutico-Pesquera y el Secretario del Centro de Formación Náutico-Pesquera, que actuará como Secretario.

Artículo 12. Notificación de las resoluciones y recursos.

1. De acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, se notificará la resolución de concesión de la ayuda a los interesados mediante la publicación de la lista de beneficiarios en el tablón anuncios del Centro de Formación Náutico-Pesquera.

2. Contra la resolución del procedimiento podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la lista. Si la resolución no fuera expresa, el plazo para interponer recurso de alzada será de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La resolución del recurso de alzada agotará la vía administrativa, y frente a la misma sólo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

Artículo 13.- Revocación, reintegro y régimen sancionador.

1. Serán causas de revocación de la resolución de concesión y reintegro de la subvención, con exigencia del interés de demora correspondiente, las circunstancias establecidas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en particular la expulsión por falta grave, y el abandono voluntario de las actividades que integran el curso, que llevará consigo la pérdida de todos los derechos que como alumno beneficiario de la ayuda le correspondan.

A estos efectos, se considerarán faltas graves las determinadas en el Real Decreto 625/1966, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Escuela Oficial de Náutica y Escuela Náutico Pesquera.

2. El régimen sancionador será el establecido en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al director general de Pesca y Alimentación para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de junio de 2007.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oría Díaz.

ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDAS
PARA ENSEÑANZAS DE FORMACION PROFESIONAL NAUTICO PESQUERAS

- AYUDAS QUE SOLICITA:
RESIDENCIA
MANUTENCIÓN
TRANSPORTE
FORMACIÓN
MATERIAL DIDÁCTICO

DATOS DEL SOLICITANTE
Apellidos
Nombre
Edad
D.N.I.
Estado
Domicilio
C.P.
Localidad
Provincia
Tfno.
Nº Afiliación a la S. Social
Nombre del Titular
Activo
Pensionista
Parentesco

DATOS ECONÓMICOS DE LA UNIDAD FAMILIAR (Caso de no tener que presentar declaración de la renta)

Miembros que conviven en la Unidad Familiar
Cónyuges
Descendientes
Ascendientes
Ingresos familiares procedentes del trabajo
Desempleo
Otros ingresos familiares: Rentas
Pensiones
Otras prestaciones
Total ingresos familiares
Base imponible de la Unidad Familiar

DATOS ACADÉMICOS

Estudios realizados
Centro y Localidad
Distancia al domicilio
Ayuda concedida el año anterior

DATOS BANCARIOS:

Banco o Caja en la que ingresar la ayuda:
Table with columns: Banco, Sucursal, D.C., Número de Cuenta

TITULAR:
D.N.I. o C.I.F.:

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2007 de las ayudas para enseñanzas de formación náutico-pesqueras,

SOLICITA: le sea concedida la correspondiente Ayuda.
En ... a ... de ... de ...
SOLICITANTE. PADRE, MADRE O TUTOR. (en su caso)

ANEXO II

**AUTORIZACION DEL INTERESADO PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECARBAR DATOS A LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y NIVELES DE RENTA Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.**

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Pesca y Alimentación de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones, así como su nivel de renta, de cara a comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2007 de las ayudas para enseñanzas de formación náutico-pesqueras.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones y en la Orden de 12 de noviembre de 2003, por la que se regula el procedimiento de obtención de la información suministrada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (BOC N°224, de 20 de noviembre).

**A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA**

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZON SOCIAL	
N.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

**B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)**

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

, a de de 2007

**NOTA:** La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS:		DNI:
CEA:	DIRECCION:	
LOCALIDAD:	CP:	MUNICIPIO:
TF:	E-MAIL:	

**DECLARO** bajo mi responsabilidad, y en relación con la solicitud de ayudas contempladas en la Orden por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2007 de las ayudas para enseñanzas de formación náutico-pesqueras que no estoy incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2007.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.

# 7. OTROS ANUNCIOS

## 7.1 URBANISMO

### AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

*Información pública de expediente para acondicionamiento de finca en suelo rústico, en barrio La Cuesta.*

Por don Pedro Fernández González se ha presentado solicitud de licencia para el acondicionamiento de finca en suelo rústico, en barrio La Cuesta, de esta localidad, sita en la parcela número 68 del polígono número 12, según detalles que se indican en los planos aportados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116.1.b) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria se somete el expediente a información pública durante el plazo de un mes para que pueda ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y para que, en su caso, se formulen las algeaciones que estimen pertinentes, dentro de su citado plazo.

Los Corrales de Buelna, 20 de junio de 2007.—La alcaldesa, Mercedes Toribio Ruiz.  
07/9098

### AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

*Información pública de expediente para obras de urbanización exterior, en Puente Arce.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2/2004, del Plan de Ordenación del Litoral, en relación con art. 116 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por período de un mes, el expediente promovido por doña Laura Díez Collado, para obras de urbanización exterior en la localidad de Puente Arce (parcela 23-07-109).

La documentación correspondiente, se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de Piélagos.

Piélagos, 4 de julio de 2007.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.  
07/9665

### AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

*Información pública del Proyecto Modificado y Refundido de Compensación de la Unidad de Actuación R-3 del Área El Palacio y Barrio La Torre.*

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 24 de mayo de 2007, se presenta en las oficinas municipales Proyecto Modificado y Refundido de Compensación de la Unidad de Actuación R-3 del Área "El Palacio y Barrio La Torre" en Ramales de la Victoria, promovido de mutuo acuerdo a instancia de «ECC Viviendas S. A.», don Baltasar Sierra y don Julián Maza Porres e Hijos, representados por «ECC Viviendas Sociedad Anónima» y don José Miguel Puente San Miguel, respectivamente para su tramitación por el procedimiento abreviado.

Se somete el mismo a información pública por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, pudiendo ser examinado y presentar las alegaciones a que haya lugar en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficinas, según el art. 157.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. De no presentarse alegaciones quedará aprobado definitivamente.

Ramales de la Victoria, 4 de julio de 2007.—El alcalde, José Domingo San Emeterio Diego.  
07/9653